



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Avión establece la tasa por el abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, que se regirá por las normas contenidas en dicha Ley, tras la reforma operada de la Ley 25/1998, de 13 de julio, y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y otros abastecimientos públicos, alcantarillado y depuración.
2. No están sujetas a la tasa las viviendas, locales y establecimientos en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias de hecho:
 - a) Encontrarse en estado de ruina oficialmente declarado por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación urbanística vigente. La declaración de no sujeción y correspondiente baja en el padrón se producirá de oficio por la Administración tributaria, una vez comunicada por el Ayuntamiento la correspondiente declaración de ruina.
 - b) Tratarse de inmuebles no susceptibles de uso u ocupación. A éstos efectos, se consideran como tales únicamente los inmuebles que carezcan del servicio de suministro de energía eléctrica. Se entenderá que el inmueble carece de éste servicio cuando esté dado de baja como usuario en el mismo con carácter definitivo por la entidad suministradora. En el caso de que no se acredite este extremo, el inmueble se considerará utilizable u ocupable, y devengará la tasa correspondiente.

Artículo 3º.- Devengo

1. La obligación de pago de la tasa regulada en ésta ordenanza nace desde que se inicia a prestación do servicio, e a súa facturación e cobro se realizará con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.
3. Las deudas por esta tasa se podrán exigir por el procedimiento administrativo de vía ejecutiva, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, a los que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable

La base de ésta tasa estará constituida por:



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

- Abastecimiento.

Cuota Servicio: por la mera disposición del servicio.

En el suministro de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble en el que esté instalado el servicio.

Conservación de contadores: por la sustitución o reparación recogidos en el Reglamento del Servicio.

- Alcantarillado y Depuración.

Cuota Servicio de Alcantarillado y de Depuración: por la mera disposición del servicio.

En los servicios de alcantarillado y depuración éstos regirán por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble en el que esté instalado el servicio de abastecimiento. En el supuesto de que el inmueble no disponga de servicio de abastecimiento de agua municipal la base imponible será determinada por una cuota fija.

Artículo 6º.-Cuota tributaria

Las cuantías de la tasa regulada en ésta ordenanza se fijan en las tarifas siguientes:

Abastecimiento	2013
Cuota servicio mensual	1,80 €.
Conservación mensual	1,50 €.
1º. Bloque (hasta 10 m3/mes)	0,35 €/m3
2º. Bloque (de 10 a 20 m3/mes)	0,55 €/m3
3º. Bloque (de 20 a 40 m3/mes)	0,75 €/m3
4º. Bloque (más de 40 m3/mes)	1,00 €/m3

Alcantarillado y Depuración	2013
Cuota servicio mensual	2,00 €.
Consumo	0,30 €.
Abonados sin suministro (cuota fija)	4,70 €/m3

Artículo 7º.- Aplicación automática del IPC

Las tarifas de ésta ordenanza se incrementarán automáticamente con efectos desde el primero de enero de cada año con el IPC interanual referido de septiembre a septiembre del ejercicio anterior. En el caso de que la cantidad resultante coincidiera en número decimal, si este fuera superior a 5 décimas se redondeará en la unidad entera superior y en el caso de que el número decimal fuera inferior a cinco décimas se redondeará en el número entero inferior.

Artículo 8º.- Devengo y período impositivo

1. La aplicación de la tasa será periódica y se producirá al principio de cada trimestre natural.
2. El período impositivo comprende cada trimestre natural.